

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

23 de septiembre de 2021

Español

Original: inglés

19ª Reunión

La Haya, 15 a 19 de noviembre de 2021

Tema 12 del programa provisional

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Somalia para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención*

Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Bélgica, Noruega, Sri Lanka y Zambia)

1. Somalia se adhirió a la Convención el 16 de abril de 2012 y la Convención entró en vigor para Somalia el 1 de octubre de 2012. El país estaba obligado a destruir todas las minas antipersonal presentes en las zonas minadas que estuvieran bajo su jurisdicción o control, o a asegurar su destrucción, antes del 1 de octubre de 2022. El 20 de abril de 2021, al estimar que no podría cumplir ese plazo, Somalia presentó una solicitud de prórroga a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5. El 25 de junio de 2021, el Comité escribió a Somalia para pedirle información adicional. El 8 de septiembre de 2021, Somalia presentó al Comité una solicitud de prórroga revisada en la que se incluía más información en respuesta a las preguntas del Comité. Somalia solicita una prórroga de cinco años, es decir, hasta el 1 de octubre de 2027. El Comité observó con satisfacción que Somalia había presentado su solicitud oportunamente, manteniendo informado al Comité de los retrasos, y había entablado un diálogo cooperativo con el Comité.

2. En la solicitud se indica que se han realizado varios estudios para cuantificar la naturaleza y el alcance de la contaminación por minas antipersonal, incluidas dos fases de los estudios sobre la repercusión de las minas terrestres durante el período 2002-2008 y reconocimientos técnicos y no técnicos (2008-2018). En la solicitud se informa de que Somalia está contaminada con minas antipersonal, incluidas las improvisadas, y otros restos explosivos de guerra, en las regiones fronterizas de Somalia con Etiopía y dentro de Somalia, alrededor de ciudades e instalaciones militares, a menudo a distancia de las infraestructuras civiles.

3. En la solicitud se indica que, en 2017, el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) transfirió la coordinación del sistema de gestión de la información para las actividades relativas a las minas a la Autoridad de Gestión de Explosivos de Somalia (SEMA). En la solicitud se indica que está en curso el proceso de actualización y verificación de los datos históricos, incluido el establecimiento de una nueva estructura de información del país para siete estados (Benadir, Hirshabeelle, Sudoeste, Yubalandia, Galmudug, Puntlandia y Somalilandia). En la solicitud se indica además que Somalia ha estado llevando a cabo esfuerzos de limpieza de la base de datos para eliminar de

* Este documento se presenta con retraso debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



ella las zonas de peligro “cerradas” a fin de comprender mejor los progresos realizados y la tarea pendiente.

4. El Comité observó que no estaban claros los progresos realizados en Somalia desde la entrada en vigor y destacó la importancia de que este país colaborara con sus asociados para garantizar que la información se recopilase y registrase de forma que permitiera a Somalia ofrecer una imagen clara de los avances en la aplicación. El Comité hizo notar además que era importante que Somalia presentara información de manera coherente con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosada por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación, e informando sobre los progresos logrados según el método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado). El Comité recordó además que los Estados partes afectados por las minas antipersonal de carácter improvisado tenían la obligación de aplicar a ese tipo de contaminación todas las disposiciones y obligaciones dimanantes de la Convención que aplicaban a los demás tipos de minas antipersonal, en particular durante el reconocimiento y la limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes desglosados por tipos de minas en cumplimiento del artículo 7.

5. El Comité señaló la importancia de que Somalia mantuviera un sistema nacional de gestión de la información que contuviera datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de la aplicación. El Comité señaló además que Somalia debía velar por que el sistema de gestión de la información se diseñara e implementara velando por que las naciones lo asumieran como propios y por que fuera sostenible y tuviera en cuenta la necesidad de disponer de datos a los que se pudiera acceder y que se pudiera gestionar y analizar una vez concluida la tarea pendiente.

6. En la solicitud se indica que Somalia ha revisado sus normas nacionales de actividades relativas a las minas, incluidas las disposiciones pertinentes en materia de género y diversidad, y que todas esas normas nacionales se aprobarán en 2021. El Comité observó la importancia de que Somalia velara por que sus normas nacionales se actualizaran y fuesen acordes con las últimas Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), las adaptara a los nuevos retos y se asegurara de estar utilizando las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.

7. En la solicitud se indican los factores que, según Somalia, supusieron un obstáculo durante su plazo inicial en virtud del artículo 5, a saber: a) Información insuficiente sobre el alcance de la contaminación; b) información insuficiente sobre las repercusiones de la contaminación; c) acceso limitado a las zonas contaminadas por motivos de seguridad; d) necesidad de dar prioridad a otros tipos de contaminación; e) falta de capacitación; f) falta de recursos, y g) falta de procesos eficaces de coordinación y establecimiento de prioridades.

8. En la solicitud se indica que las minas antipersonal siguen teniendo efectos humanitarios y socioeconómicos en Somalia. El peligro de explosión repercute en la seguridad de las comunidades afectadas, incluidos los repatriados y los desplazados internos. En las comunidades afectadas, las minas antipersonal y los restos explosivos de guerra amenazan tanto a las personas como a los animales, y existen pruebas de que hay personas que recogen y transportan los restos explosivos de guerra y los almacenan para venderlos o utilizarlos en el futuro. La solicitud indica que las municiones explosivas, incluidas las minas antipersonal, siguen siendo un problema de seguridad para las iniciativas de desarrollo sostenible. La solicitud indica que en 2020 se registró un total de 49 víctimas relacionadas con los restos explosivos de guerra y las minas, y que el 76 % de los muertos y heridos fueron niños. El Comité señaló que el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 durante la prórroga solicitada puede contribuir de manera significativa a mejorar la seguridad de la población y las condiciones socioeconómicas en Somalia. El Comité señaló la importancia de que Somalia recopilara información y presentara informes sobre las bajas, desglosadas por personas muertas y heridas por minas, así como por género, edad y discapacidad.

9. En la solicitud se indica que es difícil determinar con exactitud las ubicaciones y el alcance de la contaminación por minas antipersonal debido a: i) la imposibilidad de acceder

a las zonas minadas para realizar un reconocimiento; ii) el hecho de que los datos de contaminación recogidos mediante reconocimientos históricos se consideren obsoletos, iii) la falta de recursos para desplegar suficientes equipos de reconocimiento. En la solicitud se indica además que el alcance global de la contaminación por minas antipersonal sigue siendo en gran medida desconocido y complejo, debido a la recontaminación de zonas previamente desminadas y al uso continuado de artefactos explosivos improvisados por parte de grupos armados no estatales. En la solicitud se indica que, a pesar de ello, a 31 de diciembre de 2020, la tarea de aplicación pendiente que figuraba en la base de datos, para todos los tipos de artefactos explosivos, se estimaba en 161.806.388 m².

10. El Comité hizo notar la importancia de que Somalia identificara lo antes posible el perímetro exacto de las zonas minadas en las zonas accesibles, en la medida de lo posible, y estableciera una base de referencia actualizada, basada en pruebas, de la contaminación, sobre la base de consultas inclusivas con las partes interesadas, entre ellos las mujeres, niñas, niños y hombres de las comunidades afectadas. El Comité observó que hacerlo podría contribuir a los esfuerzos de Somalia por establecer prioridades y asegurar que los recursos se dirigieran a las zonas más afectadas.

11. El Comité reconoció el carácter incierto de las estimaciones de Somalia y observó que se debería disponer de una estimación más precisa de la cantidad de tiempo y recursos necesarios para completar la aplicación en las zonas accesibles una vez que se hubiesen llevado a cabo las tareas de reconocimiento. El Comité observó también la importancia de que Somalia informara de manera coherente con las IMAS y proporcionara información sobre sus tareas pendientes, desglosándolas por “zonas de presunto peligro” o “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por tipo de contaminación. El Comité observó además la importancia de que Somalia mantuviera informados a los Estados partes sobre las restricciones de acceso relacionadas con la seguridad y los posibles efectos positivos o negativos de los planes de nuevos reconocimientos y limpieza de las zonas minadas.

12. Tal como se ha señalado, Somalia solicita una prórroga de cinco años, es decir, hasta el 1 de octubre de 2027. En la solicitud se indica que el período solicitado se basa en el actual nivel de conflicto e inseguridad existente en el país que limita el acceso a las zonas contaminadas y los actuales recursos humanos, financieros y técnicos disponibles para cumplir las obligaciones que incumben a Somalia en virtud del artículo 5.

13. En la solicitud se incluye un plan de trabajo detallado para el período de prórroga solicitado. En la solicitud se indica que Somalia ejecutará su plan de trabajo en dos fases y que ambas incluirán dos componentes: i) Desarrollo de la capacidad nacional de la SEMA; y ii) Continuación de las actividades de recuperación de tierras y de educación sobre el peligro de las minas en zonas seguras.

Fase 1 (ejecución dentro del plazo asignado a Somalia de 1 de octubre de 2022)

- Componente 1: Desarrollo de la capacidad nacional de la SEMA: i) capacidad administrativa, ii) sistema de gestión de la información para la acción humanitaria antiminas, la eliminación de artefactos explosivos y la educación sobre los riesgos, y iii) capacidad de aseguramiento de calidad.
- Componente 2: Refuerzo del apoyo al fomento de la capacidad y a las asociaciones para garantizar la continuación de las actividades de recuperación de tierras y educación sobre el peligro de las minas en zonas seguras. El componente 2 consta de lo siguiente: i) el desarrollo de un plan de reconocimiento no técnico para las zonas seguras. En cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y un asociado en la ejecución para poner en marcha en 2021 un proyecto de desarrollo de capacidades de 12 meses de duración. El proyecto iniciará un reconocimiento experimental no técnico en el cuarto trimestre de 2021. El objetivo de este proyecto experimental es reforzar la capacidad de la SEMA para llevar a cabo un reconocimiento no técnico a escala nacional en la Fase 2; y ii) la continuación de las actividades de recuperación de tierras y de educación sobre el peligro de las minas en zonas seguras.

Fase 2 (ejecución entre el 1 de octubre de 2022 y el 1 de octubre de 2027)

- Componente 1: i) seguir reforzando la gestión de la información y el aseguramiento de calidad; ii) realización de un reconocimiento no técnico en las zonas accesibles actualmente sobre la base del calendario y los resultados del reconocimiento experimental no técnico realizado en la Fase 1; iii) coordinación de un reconocimiento no técnico a escala nacional (teniendo en cuenta la seguridad y el acceso a las zonas minadas) para identificar, en la medida de lo posible, el perímetro preciso de las zonas minadas.

14. La solicitud también incluye un plan integrado para las actividades de recuperación de tierras y educación sobre el peligro de las minas, que incluye las capacidades actuales de los asociados en la ejecución en materia de reconocimiento, desminado y educación sobre el peligro, junto con su despliegue actual en lugares accesibles.

15. La solicitud indica que la educación sobre el peligro de las minas se basa en una encuesta de conocimientos, actitudes, prácticas y comportamientos de 2018 y que la educación sobre el peligro de las minas adaptada a un contexto específico se integra en las actividades de recuperación de tierras de los asociados en la ejecución. El Comité acoge con satisfacción la información aportada en relación con las actividades de educación sobre el peligro de las minas en Somalia, así como el desarrollo de planes de educación sobre el peligro de las minas basados en una evaluación de las necesidades, adaptados a la amenaza a la que se enfrenta la población y sensibles al género y la edad, y que tienen en cuenta las diversas necesidades y experiencias de las personas en las comunidades afectadas. El Comité tomó nota de la importancia de que Somalia y sus socios continuasen explorando formas innovadoras de impartir educación sobre el peligro de las minas a la población en zonas accesibles e inaccesibles y de que presentasen información sobre los avances en este sentido.

16. En la solicitud se indica que Somalia revisará su plan de trabajo de forma anual, y que el informe que deberá presentar en virtud del artículo 7 antes del 30 de abril de 2023 contendrá un plan de trabajo revisado para la Fase 2. En la solicitud se informa de que se han asumido los siguientes riesgos y supuestos para la realización del plan: i) seguridad, ii) coordinación y productividad, iii) financiación. El Comité acoge con satisfacción el compromiso de Somalia y reconoce la importancia de que este país actualice anualmente su plan de trabajo nacional sobre la base de los nuevos indicios y que informe sobre las metas ajustadas en sus informes presentados en virtud del artículo 7.

17. En la solicitud se indica que la SEMA depende de los recursos extranjeros. El Comité observó que, si bien se había presentado una propuesta de presupuesto para la SEMA al Ministerio de Seguridad Interior y se esperaba que fuese aprobada antes de que terminase 2022, sería deseable que la solicitud fuese acompañada de más información, como los plazos previstos para la aprobación oficial e institucional de la SEMA y la aprobación de las asignaciones del presupuesto nacional. El Comité señaló que sería positivo para la Convención que Somalia facilitase más información sobre sus esfuerzos por demostrar un nivel alto de implicación nacional, entre otras cosas asumiendo compromisos financieros y de otra índole para la aplicación.

18. En la solicitud se indica que la acción contra las minas se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo de Somalia (2017-2020). El Comité acogió con agrado que Somalia informara sobre sus esfuerzos para garantizar la integración de las actividades relativas a las minas en los planes nacionales de desarrollo y señaló la importancia de que Somalia reforzara las asociaciones e integrara las respuestas entre las actividades relativas a las minas y las comunidades relevantes de las esferas humanitaria, de consolidación de la paz, de desarrollo y de derechos humanos.

19. El Comité observó que, habida cuenta de la importancia del apoyo nacional y externo para hacer posible la aplicación dentro del plazo establecido, podría resultar de utilidad que Somalia mejorase su estrategia de movilización de recursos. En este sentido, y consciente también de que Somalia destacó la falta de coordinación efectiva como un obstáculo para la aplicación, el Comité alienta a Somalia a fortalecer el diálogo con los interesados nacionales e internacionales, mediante, entre otras cosas, el enfoque individualizado, y a establecer una

plataforma nacional adecuada para mantener un diálogo continuado entre todos los interesados. El Comité acoge con beneplácito el compromiso de la SEMA de elaborar un plan nacional de movilización de recursos en colaboración con las partes interesadas en la acción contra las minas en Somalia, el Gobierno y los países donantes, con un plan de trabajo operativo más detallado y presupuestado que incluya un estudio documental y un reconocimiento no técnico previsto para la Fase 2 del plan de trabajo.

20. Al recordar que la aplicación del plan nacional de desminado de Somalia puede verse afectada por la continuación del conflicto, el acceso limitado a las zonas minadas, la asignación de recursos a la espera de aprobación con cargo al presupuesto del Estado, los niveles actuales de financiación internacional, el impacto continuado de la COVID-19, y al tomar nota del compromiso de Somalia de presentar un plan de trabajo actualizado al final de la Fase 1, el Comité observó que sería positivo para la Convención que Somalia presentara al Comité antes del 30 de abril de 2023 un plan de trabajo actualizado, detallado, presupuestado y plurianual para las actividades incluidas en la Fase 2 del plan de trabajo. El Comité también señaló que era importante que ese plan de trabajo actualizado incluyera, entre otros asuntos:

- i. Un plan de trabajo detallado y presupuestado para la aplicación de los reconocimientos no técnicos que incluyera información sobre los activos disponibles para llevar a cabo esos reconocimientos, su coste y las zonas en las que se les daría prioridad;
- ii. Una lista de todas las zonas accesibles en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, metas anuales de las zonas que debían tratarse cada año y de qué forma se habían establecido las prioridades para el resto del período abarcado por la solicitud;
- iii. Un plan detallado, presupuestado y plurianual para la educación sobre los peligros de las minas y la reducción de esos peligros en los contextos específicos de las comunidades afectadas, así como disposiciones sobre el establecimiento de una capacidad nacional sostenible para impartir programas de educación sobre el peligro de las minas y la reducción del riesgo que estas suponían en caso de que se descubrieran zonas minadas anteriormente desconocidas.

21. El Comité observó que la solicitud incluía otra información pertinente que podría ser de utilidad para los Estados partes al examinarla, como detalles adicionales sobre los avances logrados respecto de la aplicación del artículo 5, las consecuencias socioeconómicas de la contaminación restante, la información sobre las víctimas de las minas y las medidas para asegurar la exclusión de los civiles de las zonas minadas y la información sobre la capacidad existente para efectuar reconocimientos y tareas de remoción, así como fotografías, mapas y cuadros.

22. El Comité observó con satisfacción que la información facilitada tanto en la solicitud como, posteriormente, en las respuestas a las preguntas del Comité era completa, exhaustiva y clara. Observó que el plan era ambicioso y que su éxito se basaba en una importante contribución de la comunidad internacional, una mejora de la situación actual de la seguridad, el acceso a las zonas minadas y una mejora en la coordinación. No obstante, el Comité observó que el plan presentado por Somalia era viable, se prestaba bien a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar a los avances en la aplicación. En este sentido, el Comité señaló que sería positivo para la Convención que Somalia comunicara a los Estados partes cada año, a más tardar el 30 de abril:

- a) Los progresos realizados en relación con los compromisos contenidos en el plan de trabajo de Somalia, incluidos los progresos registrados en la aplicación de las Fases 1 y 2;
- b) Los resultados de las actividades de reconocimiento y desminado en consonancia con las IMAS, y los progresos realizados de conformidad con la metodología de recuperación de tierras empleada (es decir, cancelada mediante un reconocimiento no técnico, reducida mediante un reconocimiento técnico o despejada mediante desminado);
- c) Información actualizada sobre la manera en que la nueva información obtenida podría influir en la valoración que hacía Somalia de las tareas de aplicación restantes,

informando sobre las tareas pendientes, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación;

d) Las metas anuales ajustadas, incluido el número de zonas minadas y la extensión de zonas minadas que se tratarán y sobre cómo se han establecido las prioridades;

e) Información actualizada sobre los esfuerzos de Somalia por aplicar todas las disposiciones y obligaciones previstas en la Convención a las minas antipersonal de carácter improvisado, incluido un desglose de las minas por tipo cuando presentara informes en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7;

f) Información actualizada sobre los esfuerzos de Somalia para aprobar sus normas nacionales de actividades relativas a las minas, con inclusión de las actualizaciones de conformidad con las IMAS más recientes;

g) Información actualizada sobre los esfuerzos encaminados a reforzar la integridad del sistema nacional de gestión de la información, garantizando que contenga datos precisos y actualizados a nivel nacional sobre el estado de aplicación y actualizaciones sobre las actuaciones de “limpieza de la base de datos”;

h) Los cambios en las condiciones de seguridad y la manera en que dichos cambios incidían positiva o negativamente en la aplicación;

i) Información actualizada sobre la elaboración y aplicación de un plan detallado, plurianual y con indicación de los costos para llevar a cabo actividades, específicas para cada contexto, de educación sobre el peligro de las minas y reducción de ese peligro en las comunidades afectadas, incluidas las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad;

j) Actualizaciones sobre la estructura del programa de acción contra las minas de Somalia, incluidas la aprobación del presupuesto de la SEMA y las capacidades organizativas e institucionales existentes y nuevas para responder a la contaminación residual tras la conclusión de la tarea pendiente; y

k) Los esfuerzos realizados para movilizar recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno de Somalia para apoyar la aplicación, con el fin de, entre otras cosas, reforzar la capacidad de la SEMA, fortalecer la cooperación con los asociados y facilitar las operaciones de las organizaciones de desminado internacionales y el incremento de la capacidad interna.

23. El Comité señaló la importancia de que Somalia, además de informar a los Estados partes tal como se ha descrito anteriormente, los mantuviera periódicamente informados de otros cambios pertinentes en relación con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.